

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Económico



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, requerimos el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La negativa de entrega de la información peticionada. Lo proporcionado no corresponde con lo solicitado. **El sujeto obligado tiene atribución para dar respuesta**, por lo que requieren les sea **proporcionado el permiso de operación** expedido a favor de la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A.C.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable, en sus unidades administrativas competentes, así como, en su archivo de concentración para brindarle a la parte recurrente una respuesta respecto a lo solicitado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0831/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONOMICO**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0831/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0103000027821**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones: “por internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, señalando en su solicitud de información e indicando la entrega en la modalidad **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, requerimos el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C..

Datos para facilitar su localización:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento...” (Sic)

II. Respuesta. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0761/2021, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...
Sobre el particular, anexo a la presente copia del Oficio SEDECO/ACD/459/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, recibido en esta oficina el 26 de mayo del mismo año, suscrito por el ... Director General de Abasto, Comercio y Distribución en el cual envía la respuesta a la solicitud.
...” (Sic)

Al oficio de referencia el sujeto obligado acompañó la siguiente información:

- Oficio SEDECO/ACD/459/2021. Mediante el cual informó lo siguiente:

“Derivado de la Publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México el día 9 de julio de 2019, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, mediante oficio SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y

complementarios, de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encuentra relacionada la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A. C.

En virtud de que a la fecha la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación, ni recibido solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o Complementarios para la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C., y/o para la Asociación civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C..

Se recomienda solicitar la información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para lo cual se recomienda consultar el Directorio de Sujetos Obligados en la dirección electrónica:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Delegaciones>
..." (Sic)

Generación de nuevos folios, por canalización:

Solicitudes Generadas:

Acuse Folio	Dependencia
042200039021	Alcaldía Iztapalapa

III. Recurso. El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...
Entonces **el sujeto obligado tiene atribución para dar respuesta**. Por lo que solicitamos que nos **entregue el permiso de operación** expedido a favor de la **organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.**

... (Sic)

IV. Admisión. El diez de junio, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días

hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el treinta de junio de dos mil veintiuno:

V.- Manifestaciones. El nueve de julio, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas:

SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1067/2021
09 de Julio de 2021
Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto

“ ...

En razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informó lo siguiente:

Derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México **el día 9 de julio de 2019, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, mediante oficio SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encuentra relacionada la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A C.**

En virtud de que **a la fecha la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación, ni recibido solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía de Iztapalapa se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o Complementarios para la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C.**

Se recomienda solicitar información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para lo cual se recomienda consultar el Directorio de Sujetos Obligados en la Dirección electrónica:

<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Delegaciones>

En virtud de lo anterior, la petición fue remitida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, a la Alcaldía de Iztapalapa, tal y como se observa en el acuse de remisión a Ente Público competente, de fecha México D.F. a 9 de junio de 2021, **generándose el siguiente Folio: 0425000089921, con fecha de remisión 4/06/2021 a las 12:25**, mismo que se acompaña con el presente oficio. A lo anterior, la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, procedió a dar contestación a los agravios expuestos por el recurrente, a través del oficio SEDECO/ACD/671/2021 de fecha 05 de julio de 2021, al señalar lo siguiente:

Manifestaciones y Pruebas:

I. La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución se encuentra en la mejor disposición de atender personalmente al peticionario, mediante audiencia de conciliación o en la oficina que ocupa esta Dirección General, ... a fin de proporcionar los elementos que dan sustento a la respuesta emitida.

II. De conformidad con el oficio SEDECO/ACD/459/2021, mediante el cual se da respuesta al folio Infomex 0103000027821, se informó lo siguiente:

I.- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante oficio **SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial** y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercado Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios. (Anexo copia certificada del oficio SEDECO/ACD/034/2020).

2.- De la información proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa **no se encuentra relacionada "la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C."**, en el listado de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios que la Alcaldía Iztapalapa proporcione. (Anexo copia certificada del listado).

3.- **A la fecha la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, no ha emitido ningún permiso de operación para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Alcaldía Iztapalapa.**

4.- A la fecha la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, **no ha recibido ninguna solicitud de permiso de operación para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, por parte de la Alcaldía de Iztapalapa.**

5.- Se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución **sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios para "la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A C."**

Por lo anterior, previo a cualquier análisis de fondo la autoridad revisora debe tener presente los alcances que se han identificado al derecho de acceso a la información pública como: "el derecho a informar" y "a ser informado", ya sea desde la perspectiva de garantía individual como de garantía social y en ese contexto se debe verificar que los agravios que esgrime el hoy recurrente son infundados.

Motivo por el cual se actualizan armónicamente las hipótesis contenidas en el artículo 248 fracción III, 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido básico que **no se actualiza ninguna hipótesis de la ley**, para que sea procedente el recurso de revisión intentado por el promovente, **siendo ésta la causal de improcedencia que se hace valer por nuestra parte, obteniendo como resultado que el recurso intentado carezca de materia** tal y como lo prevé la ley en las disposiciones citadas anteriormente. En ese sentido me permito transcribir el fundamento legal invocado en su parte conducente para dar mayor sustento a lo expuesto:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III.No se actualice algunos de los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo antes vertido, atento a lo que prevén los artículos 244 fracción II y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita:

SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 244 fracción II y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber quedado la petición atendida de manera fundada y motivada, solicito atentamente, se declare el **SOBRESEIMIENTO** de la vía, ordenando en su momento se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente y de conformidad con los artículos 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 276, 284, 286 y 289, del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- I. **La Documental Pública.**- Consistente en las **copias certificadas** de los siguientes documentos:
 - **Oficio SEDECO/ACD/034/2020 de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por el ... Director General de Abasto, Comercio y Distribución**, de donde se desprende que esta Dependencia de manera fundada y motivada solicitó al ... Director General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, que con fundamento en los artículos 7 sección V inciso C) y 147 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que toda vez que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución tiene como atribuciones normar, supervisar, coordinar, controlar la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la ciudad de México, así como el cumplimiento de lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO** publicados el 9 de julio de 2019 en Gaceta Oficial y por esa razón se pidió girar órdenes a quien correspondiera, para que con el carácter de **URGENTE** a más tardar el día 31 de enero de 2021 remitiera un listado de los permisos de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios. Probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.
 - **Oficio DGGyPC/DG/CMVP/0680/2020, de fecha 27 de enero del año 2020 suscrito por el ... Coordinador de Mercados y Vía Pública**, en donde señala que en atención al oficio **SEDECO/ACD/034/2020**, donde se solicitó lista de los permisos de operación con que cuenta esa demarcación territorial y una copia de dicho permiso de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios, adjuntándose, lista y copia de los permisos de operación de los Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis que se encuentran en resguardo de esa autoridad. Probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta. y
 - **Lista de la Alcaldía Iztapalapa, Dirección Ejecutiva de Gobierno, Coordinación de Mercados y Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis**, de donde se observa el REPRESENTANTE, NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, UBICACIÓN, DÍA DE OPERACIÓN, OFERENTES APROX, PERMISO DE OPERACIÓN Y OTROS ANTECEDENTES, Probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.
- II. **La documental pública.**- Consistente en copia del asiento electrónico del correo donde se hizo llegar la contestación de los agravios al recurrente, probanza relacionada con

los puntos expuesto en el presente y el cual se exhibe con la finalidad de acreditar que esta Secretaría siempre actúa con la máxima publicidad de la información que detenta.

- III. **La Instrumental Pública de Actuaciones.-** Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en especial, lo que demuestre que la respuesta brindada al recurrente se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.
- IV. **La Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y que sirva para acreditar que la respuesta brindada al recurrente se ajusta a derecho y respeta los principios que contempla la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ALEGATOS

En si el recurrente manifiesta en su razón de interposición del medio de impugnación que el sujeto obligado tiene atribución para dar respuesta, por lo que solicita que entregue el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A. C. y efectivamente la Secretaría de Desarrollo Económico, dio respuesta a la petición en el sentido de que la Dirección General de Abastos, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación, ni recibido solicitud de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa, asimismo precisa que se realizó la búsqueda en los archivos y expediente existente en dicha Dirección General sin encontrar con antecedentes y/o permiso de operación para mercado móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios para la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A. C., y/o para la Asociación Civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A. C.

Por tal motivo **se advierte la inexistencia del permiso de operación que solicita el recurrente y por ello no es factible entregar el mismo que no ha sido solicitado al menos a esta Secretaría;** por otra parte derivado del oficio

DGGyPC/DG/CMVP/0680/2020 que se exhibe en copia certificada por el Coordinador de Mercados y Vía Pública ..., se advierte que en la lista y copia de **los permisos de operación de los Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis**, que adjunta dicho servidor público se advierte que no aparece el permiso solicitado por el recurrente, por tanto no se puede entregar un permiso que legalmente no existe, en

consecuencia la respuesta dada por esta Secretaría al recurrente se encuentra apegada a derecho en virtud de las manifestaciones y razonamientos legales precisados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A ese H. Pleno, pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado con este escrito, y declarar que se tiene presentado en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 234 fracción II de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tenerme por reconocida personalidad con la que me ostento, así como la de mis autorizados.

Tercero.- Tenerme por hechas las manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento de información, en los términos expresados,

Cuarto.- Señalar día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, a la que se refiere el artículo el artículo 250 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto.- Tener por enviado el correo electrónico señalado en el presente recurso para el recurrente.

Sexto.- En su oportunidad **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, en virtud de no actualizarse ninguna de la hipótesis contenidas en la Ley de la Materia. Toda vez que los agravios que se señalan en el mismo, no soy atribuibles al ente obligado, es decir, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, tal y como quedo debidamente motivado y fundado". (sic)

SEDECO/ACD/671/2021

05 de julio de 2021

**Suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución
Dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia**

"---

1.- La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante oficio SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis,

Bazares y complementarios. (Anexo copia Certificada del oficio SEDECO/ACD/034/2020).

2.- De la información proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa, no se encuentra relacionada "la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C", en el listado de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios que la Alcaldía Iztapalapa proporcionó. (Anexo copia Certificada del listado).

3.- A la fecha, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, no ha Emitido ningún permiso de operación para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Alcaldía Iztapalapa.

4.- A la fecha, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, no ha recibido ninguna solicitud de permiso de operación para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, por parte de la Alcaldía Iztapalapa.

5.- Se realizó la búsqueda en los archivos y expediente existentes en la Dirección General, de Abasto Comercio y Distribución sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o Complementarios para "la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A, C ..." (sic)

CORREO ENVIADO A LA PERSONA RECURRENTE

Unidad De Transparencia

De: Unidad De Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>
Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 03:48 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Escrito de Pruebas y alegatos RR.IP.0831/2021
Datos adjuntos: RR.IP.0831-PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf; SEDECO-ACD-671-2021.pdf; COPIAS CERTIFICADAS.pdf

Estimado Solicitante y Recurrente:

En relación a su Recurso de Revisión registrado con el numero RR.IP. 0831/2021, le envié escrito de Pruebas y Alegatos, manifestando nuestra voluntad de llevar a cabo una audiencia de Conciliación en el presente Recurso de Revisión, esperando que usted este de acuerdo en dicha audiencia. Se acompaña con este escrito las copias de las Pruebas ofrecidas por parte de este Sujeto Obligado.

Se adjunta Escrito de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio del año en curso, con sus respectivos anexos (copias Certificadas).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.



Mtro. Luis Reyna Gutiérrez
Subdirector de la Unidad de Transparencia
✉ luis.reyna@sedeco.cdmx.gob.mx
☎ Tel. 5682.2096 Ext. 425 y 482

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
NUESTRA
CASA

*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 39 párrafo I, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.
Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de dichos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.
En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno Vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México*.

SEDECO/ACD/034/2020**8 de enero de 2020****Suscrito por el Director de Abasto, Comercio y Distribución****Dirigido al Director General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa**

“ ...

Toda vez que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución tiene como atribuciones normar, supervisar, coordinar, controlar la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, así como el cumplimiento de lo dispuesto en los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados el 9 de julio de 2019 en gaceta oficial.

Por razón es que le pido pueda girar sus instrucciones a quien corresponda, para que con carácter de URGENTE a más el día 31 de enero nos remita un listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia de dicho

permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios ..." (sic)

DGGyPC/DG/CMVP/0680/2020
27 de enero de 2020

Suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Iztapalapa

Dirigido al Director General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico

"... En atención al oficio **SEDECO/ACD/034/2020** donde solicita la Lista de los Permisos de Operación con que cuenta esta demarcación territorial y una copia de dicho permiso de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en su Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Se adjunta a la presente lista y copia de los permisos de Operación de los Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis que se encuentran en resguardo de esta autoridad. Se envían las copias de los Permisos de Operación mediante correo electrónico institucional ..." (sic)

REPRESENTANTE	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	UBICACIÓN	DÍA DE OPERACIÓN	OPERENTES APROX.	PERMISO DE OPERACIÓN	OTROS ANTECEDENTES
---------------	-------------------------	-----------	------------------	------------------	----------------------	--------------------

 **Alcaldía Iztapalapa**
Alcaldía Iztapalapa
Dirección Ejecutiva de Gobierno
Coordinación de Mercados y Vía Pública
Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

VI. Cierre. Por acuerdo del dos de agosto, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, mismas que hizo llegar vía correo electrónico a la parte recurrente, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN**

QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO” y el punto SEGUNDO y TERCERO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el cuatro de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación empezó a correr el siete y vencía el veinticinco del mismo mes y año.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el **ocho de junio de dos mil veintiuno**, esto es, al **segundo día hábil** del cómputo del plazo establecido para tal efecto.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público

y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones señaló lo siguiente:

“Motivo por el cual se actualizan armónicamente las hipótesis contenidas en el artículo 248 fracción III, 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido básico que **no se actualiza ninguna hipótesis de la ley**, para que sea procedente el recurso de revisión intentado por el promovente, **siendo ésta la causal de improcedencia que se hace valer por nuestra parte, obteniendo como resultado que el recurso intentado carezca de materia** tal y como lo prevé la ley ...”

Es decir, el sujeto obligado manifiesta que no se actualiza ninguna hipótesis de procedencia del recurso de revisión, por lo cual dicho recurso debería de ser sobreseído por improcedente.

Al respecto resulta oportuno señalar, que de la lectura del escrito de interposición de recurso de revisión, es posible concluir que el recurrente se inconforma, al considerar que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información no corresponde con lo petitionado, lo cual constituye una causal de procedencia del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia.

Robustece lo anterior, las siguientes consideraciones:

1.- El sujeto obligado señaló basar su respuesta, en un listado de los permisos de operación y una copia del permiso de operación de cada asociación, proporcionados por la Alcaldía Iztapalapa, como respuesta al oficio número SEDECO/ACD/034/2020 del sujeto obligado, por medio del cual, el 8 de enero de 2020, peticionó a la referida Alcaldía un listado de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los “Lineamientos de operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México”. En la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso el Sujeto Obligado indicó que en el listado que le hizo llegar la Alcaldía no se encontró información relacionada con la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A. C.

2.- Asimismo, señaló que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación ni recibido solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa, además, de que se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para dicha organización civil de comerciantes.

Finalmente, remitió la solicitud de información de la parte recurrente a la Alcaldía Iztapalapa.

4.- En sus manifestaciones, el sujeto obligado, anexó copia certificada del oficio número **DGGyPC/DG/CMVP/0680/2020**, de fecha 27 de enero de 2020, mediante el

cual la Alcaldía Iztapalapa le envió la “lista y copia de los permisos de Operación de los Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis que se encuentran en resguardo de esta autoridad”. De una revisión al listado es posible concluir que el listado se refiere a los Mercados Mviles en su modalidad de Tianguis, más no hace referencia a los Mercados Móviles en su modalidad de Bazares. La información peticionada se relaciona con este último tipo de mercados móviles.

5.- Es importante traer a colación, como hecho notorio, que derivado de la remisión de la solicitud de información que realizó el sujeto obligado a la Alcaldía Iztapalapa, generando el folio **0425000089921**, dicha Alcaldía en su respuesta, indicó mediante oficio número **D.G.GyP.C/D.G/CMVP/989/2021**, de nueve de junio, signado por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Político Administrativo hace de su conocimiento que:

Los bazares son Centros de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, mismas que son reguladas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior toda vez que esta autoridad de conformidad con el **Manual Administrativo**, publicado en gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero del 2020, **cuenta con atribuciones para supervisar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Mercados Públicos, Tianguis y Concentraciones, no así para los bazares** por lo que **la presente deberá ser canalizada a la Secretaría de Desarrollo Económico** de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el artículo 39 numeral 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México ...” (sic).

De lo anterior, es posible concluir que la respuesta que otorgó la Secretaría de Desarrollo Económico no genera certeza alguna sobre el criterio de búsqueda implementado, incluso, al no mencionar si realizó búsqueda en el archivo de concentración, dejando en estado de incertidumbre al particular, ya que, por un lado,

señala que no cuenta con información, dado que, de la información que le remitió la Alcaldía Iztapalapa no obraba lo petitionado y que no existía en archivos constancia alguna de que hubiera otorgado permiso a la Asociación Civil referida o que ésta hubiere tramitado permiso alguno ante ellos, siendo que, el listado enviado por la Alcaldía Iztapalapa se refiere a los Mercados Móviles en su **modalidad de Tianguis**, más no hace referencia a los Mercados Móviles en su modalidad de Bazares.

Lo anterior, trastoca el principio de certeza, establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, al generar incertidumbre en la parte recurrente:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”. (sic).

En este sentido, es importante señalar, que la remisión realizada por el sujeto obligado a la Alcaldía de Iztapalapa no se valida, dado que, como se ahondará más adelante la Secretaría de Desarrollo Económico es la que permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México **expidiendo un Permiso de Operación** que es proporcionado a las asociaciones civiles que lo requieran. Además, no se configura la competencia concurrente respecto a la emisión de dicho permiso de Operación, como el que requiere la parte recurrente, pues la Alcaldía Iztapalapa, de acuerdo, a su Manual Administrativo sólo **autoriza los permisos para el uso de la vía pública**.

En consecuencia, lo anterior obliga a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, requerimos el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.</p> <p><i>Datos para facilitar su localización:</i> Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto</p>	<p><i>“Derivado de la Publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México el día 9 de julio de 2019, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, a mi cargo, mediante oficio SEDECO/ACD/034/2020, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, listado de los permisos de operación con que cuenta su demarcación territorial y una copia del permiso de operación de cada asociación que conforman los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, de la información proporcionada por la Alcaldía, no se encuentra</i></p>	<p>Entonces <u>el sujeto obligado tiene atribución para dar respuesta</u>. Por lo que solicitamos que nos <u>entregue el permiso de operación</u> expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.</p>

<p>Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento...” (Sic)</p>	<p><i>relacionada la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C.</i></p> <p><i>En virtud de que a la fecha la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación, ni recibido solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa, se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o Complementarios para la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C., y/o para la Asociación civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C..</i></p> <p><i>Se recomienda solicitar la información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para lo cual se recomienda consultar el Directorio de Sujetos Obligados en la dirección electrónica:</i></p> <p>http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Delegaciones</p> <p><i>...” (Sic)</i></p> <p><i>Generación de nuevos folios, por canalización:</i></p> 	
---	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio **0103000027821**, el sistema de solicitudes de acceso a información de la PNT, del Oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0761/2021, de fecha treinta y uno de mayo de

dos mil veintiuno, y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria:

Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó con la negativa de entrega de lo peticionado, al considerar que la información proporcionada no correspondía con la solicitada, manifestando que **el sujeto**

obligado tiene atribución para dar respuesta y entregar el permiso de operación solicitado, reiterando su petición original.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28, 208 y 211, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

***Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**". (sic).

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es preciso puntualizar que, en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, esencialmente que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, **requerimos el permiso de operación**

expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.”.

La respuesta del sujeto obligado se sintetiza en que:

Primero, en el listado que le hizo llegar la Alcaldía Iztapalapa no se encontró relacionada la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C. Segundo, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no ha expedido permiso de operación ni recibido la solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa de la organización civil de comerciantes mencionada, además, de que se realizó su búsqueda exhaustiva en dicha Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación requerido. Y, tercero, remitió la solicitud de información de la parte recurrente a la Alcaldía Iztapalapa.

En tanto, el agravio de la parte recurrente se reduce a que **el sujeto obligado tiene atribución para dar respuesta y entregar el permiso de operación solicitado.**

Ahora bien, a efecto, de tener mayores elementos para analizar la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente, se considera la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;
- III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;
- V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;
- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;
- VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad
- XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;
- XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;
- XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;
- XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;
- XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;
- XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;
- XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la

inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;

XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;

XIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;

XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;

XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y

XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos". (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I. **Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;**

II. Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de

mercados públicos, **mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;**

III. Diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución;

IV. Diseñar e implementar instrumentos jurídico–administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

V. Planear, coordinar y realizar acciones tendientes a monitorear y difundir los precios de venta de productos de la canasta básica al público, con el fin de fomentar el consumo en los canales de abasto, estableciendo relaciones de coordinación con las diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

VI. Normar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos y centros de acopio;

VII. Establecer y dar seguimiento a los procesos para que las concentraciones reconocidas por las Alcaldías transiten a mercado público;

VIII. Normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas;

IX. Promover, fomentar y participar en la organización de mercados de origen, centros de acopio y centrales de abasto, en coordinación con diferentes Entidades de la Administración Pública Local y Federal;

X. Promover, fomentar y organizar acciones que incidan en la incorporación de tecnologías en procesos de compra-venta y mejores prácticas comerciales;

XI. Fomentar y apoyar a las personas que ejercen una actividad económica regulada, para propiciar la comercialización de bienes y servicios a mejores precios y mayor calidad;

XII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de Alcaldías y otras Dependencias, así como analizar y sugerir los ajustes que en materia de abasto, comercio y distribución se requieran;

XIII. Participar y opinar respecto a los proyectos de instalación y operación de centros comerciales, bodegas de mayoreo, centros de abasto, centros de acopio, supermercados y tiendas de autoservicio en la Ciudad de México;

XIV. Realizar acciones tendientes a promover la inversión y el autoempleo en colaboración con diferentes Alcaldías, Dependencias y Entidades;

XV. Llevar a cabo acciones tendientes a reducir la intermediación en los canales de abasto, comercio y distribución; y

XVI. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables”. (sic).

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOGACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	9 DE JULIO DE 2019	No. 130
------------------------	--------------------	---------

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México. 4

4 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 9 de julio de 2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS,
BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

“**Artículo 2.-** Para efectos de la presente, se entenderá por:

...

V. Bazar.- Centro de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, que se encuentren permitidos o regulados por estos lineamientos así como sus anexos.

...

X. Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis.- Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permissionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 alcaldías de esta entidad federativa.

...

XI. Complementarios.- Canal de distribución y abasto popular de productos específicos con el fin de complementar los giros ya existentes.

...

XIII. Padrón Oficial.- Registro de oferentes que constituyen la asociación civil

...

XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual **se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de** Tianguis, **Bazares** o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.

...

Artículo 5.- Las **Asociaciones Civiles** que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, **Bazares** o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, **deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.**

Artículo 6.- Para **formar parte del padrón**, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una **solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico**; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.

...

Artículo 7.- Las autorizaciones para ejercer el abasto por parte de las personas físicas y para **prestar servicios en los** Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, **Bazares** o complementarios **serán expedidas por la Asociación Civil** correspondiente, en tanto se cumplan todos y cada una de las disposiciones establecidas en sus estatutos así como en su Reglamento de Operación.

Artículo 8.- La Asociación Civil de comerciantes **anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones**, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la **emisión de nuevas credenciales** y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

...

Artículo 36.- La **Asociación Civil**, por conducto de su Representante Legal, **solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar cómo** Mercados Móviles en la

modalidad de Tianguis, **Bazares** o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

Artículo 37.- La **Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud**, respaldando su opinión con los dictámenes y/o estudios de las autoridades competentes. En ningún caso se podrá autorizar el permiso de operación a dos asociaciones que ocupen la misma ubicación o alguna otra a menos de 500 metros para su ejercicio dentro de semana corriente

Artículo 38.- En caso de considerarlo procedente, **la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico** a través de la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución** la **expedición del permiso de operación respectivo**, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo. El Permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación titular del permiso.
2. Domicilio fiscal.
3. Días de instalación.
4. Nombre y giros de los agremiados.
5. Ubicación del tianguis estableciendo sus límites.
6. Plano de ubicación.
7. Reglamento de operación.
8. Firma del representante legal, y
9. Firma de la autoridad que otorga el permiso.

Dicho documento debe ser refrendado anualmente y contener toda la documentación mencionada, vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Corresponde a la **Secretaría**, a través de la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución**:

1. **Emitir las disposiciones para regular la operación de los** Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, **Bazares** y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, **realizar supervisiones aleatorias** al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, **Bazares** y Complementarios en la Ciudad de México.
3. **Validar periódicamente los Padrones Oficiales.**
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el **Catálogo de Giros**, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, **Bazares** y Complementarios en la Ciudad de México.
7. **Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.**
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico.

Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;

2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. **Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los** Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, **Bazares** y/o complementarios de su demarcación.
5. **Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles**, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento
6. **Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico** a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución **la emisión del permiso de operación** una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios”.

Alcaldía **Iztapalapa**



**MANUAL
ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

2019

Puesto: **Coordinación de Mercados y Vía Pública**

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- **Autorizar o negar los permisos para el uso de la vía pública**, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Promover acciones que permitan una adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación.
- **Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis** que se ubiquen en la demarcación.
- Supervisar el desarrollo del programa de reordenamiento del comercio en vía pública.
- **Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.**

- Fomentar la regularización a través de programas y/o acciones, de los comerciantes instalados en la vía pública.
- Establecer estrategias para la atención de la demanda ciudadana
- Autorizar los gafetes para la incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública de conformidad a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Programas de las Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública..
- Establecer mesas de trabajo con las distintas organizaciones de comerciantes a efecto de **concertar soluciones a los problemas ocasionados por la instalación de comercio en vía pública**, administración de mercados y concentraciones.
- Promover acciones para liberar del comercio informal de las zonas determinadas como restringidas.
- Validar los informes de ingresos mediante el mecanismo de aplicación automática (autogenerados) por concepto de derechos, aprovechamientos por romerías y por el uso de la vía pública.
- Determinar y diseñar acciones que permitan contener el crecimiento de ambulantes y del comercio en vía pública.
- Implementar acciones de vigilancia en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que se le adscriben.
- Informar periódicamente y/o cuando lo requiera el titular de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana** lo relacionado con sus funciones y actividades.
- Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la **Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Función Principal 1: Supervisar oportuna y permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de que rige a los mercados públicos, tianguis y concentraciones y mercados sobre ruedas para crear mejores condiciones de compra-venta.

Funciones Básicas:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, y concentraciones.
- Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad vigente en materia de mercados públicos, sean o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Implementar mecanismos adecuados para que los administradores, mesas directivas y locatarios, conozcan sus derechos y obligaciones.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de Locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis, así como sus cédulas de empadronamiento que se ubiquen en la Demarcación.
- Llevar a cabo mesas de trabajo con particulares, personas morales, representantes sociales o vecinos, para atender los problemas detectados y relativos al funcionamiento, operación y cumplimiento del reglamento y las indicaciones básicas de operación en los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Generar acuerdos para el funcionamiento en mercados públicos de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente que rige a los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Verificar que los oferentes de los tianguis y mercados sobre ruedas cumplan con las normas mínimas de operación que les son aplicables, así como del pago de los derechos que les correspondan.
- Autorizar o negar la instalación de puestos, en aquellos tianguis que cuentan con permiso de las Unidades Administrativas correspondientes de la Ciudad de México y revisar los casos particulares, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Función Principal 2: Promover eficaz y continuamente las acciones de reordenamiento y retiro de puestos irregulares dentro de los tianguis en el perímetro de la demarcación, para dar íntegro cumplimiento a la normatividad vigente y evitar conflictos entre los actores involucrados.

Funciones Básicas:

- Coordinar las acciones de reordenamiento y retiro de puestos irregulares dentro de los tianguis de Iztapalapa, mediante la tramitación de los procedimientos legales establecidos para tal efecto.
- Responder en tiempo y forma las peticiones que realicen los particulares, personas morales, representantes sociales o vecinos en el ámbito de su competencia, a través del área correspondiente.
- Informar cuando se le requiera y de manera periódica los asuntos a su cargo a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.
- Las demás que le encomiende la Coordinación de Mercados y Vía Pública y las que se deriven de la Normatividad vigente.
- Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

Derivado de la normatividad citada y retomando el análisis realizado en el estudio oficioso de las causales de improcedencia, se considera lo siguiente:

1.- En los “Lineamientos de operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México”, se establecen las atribuciones que les corresponden a la **Secretaría de Desarrollo Económico y a las Alcaldías**. Por lo que respecta, a la primera, a través, de la **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución**, le corresponde, entre otras atribuciones las de emitir las disposiciones para regular la operación de los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios; validar periódicamente los padrones oficiales; **emitir los permisos de operación**, derivados de las solicitudes presentadas por la asociación civil, por conducto de las Alcaldías. Por su parte, a las Alcaldías les corresponde, entre otras atribuciones, coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y/o complementarios de su demarcación; atender las solicitudes de permisos de operación de las asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto y, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.

2.- Sin embargo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa se establece, entre las funciones de la Coordinación de Mercados y Vía Pública, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, las de **autorizar los permisos para el uso de la vía pública**; supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación; y, vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis. Asimismo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis** tiene como función principal la de supervisar oportuna y permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente

en materia que rige a los mercados públicos, tianguis y concentraciones y mercados sobre ruedas para crear mejores condiciones de compra-venta, siendo una de sus funciones básicas, la de **integrar y mantener actualizado el padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis**, así como sus cédulas de empadronamiento que se ubiquen en la demarcación.

3.- En síntesis, de la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, **Bazares** o complementarios en la Ciudad de México **expidiendo un Permiso de Operación** que es proporcionado a las asociaciones civiles que lo requieran.
- Las asociaciones civiles solicitarán ante la Alcaldía la **autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública** para operar Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios. Dicha **autorización** formará parte de la solicitud para el otorgamiento del **Permiso de Operación**.
- La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud de las asociaciones civiles y en el caso de considerarlo procedente, **solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico, la expedición del Permiso de Operación, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo**.
- **La Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus atribuciones emitir los Permisos de Operación**, derivados de las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles, por conducto de las Alcaldías.
- Las Alcaldías cuentan con la atribución de atender las solicitudes de Permisos de Operación de las asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado.

4.- Si bien es cierto, el sujeto obligado menciona que realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución sin encontrar antecedentes y/o el permiso de operación para mercado móvil en la modalidad de tianguis, bazares o complementarios para la Organización Civil de Comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A.C., además, de aseverar que no ha expedido permiso de operación ni recibido solicitud de expedición de permiso de operación por parte de la Alcaldía Iztapalapa, también lo es, que ante lo mencionado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado dejó en estado de incertidumbre al ahora recurrente, en razón a que no es posible, con la respuesta que emitió, otorgar certeza respecto al criterio de búsqueda que implementó, dado que, por un lado, señala que no cuenta con la información solicitada, porque, de la información que le remitió la Alcaldía Iztapalapa en forma de listado no obraba lo petitionado y que no existía en archivos constancia alguna de que hubiera otorgado permiso a la Asociación Civil referida o que esta hubiere tramitado permiso alguno ante ellos.

Lo cierto, es que quien emite los Permisos de Operación para operar Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, **Bazares** o complementarios es la Secretaría de Desarrollo Económico. La Alcaldía Iztapalapa no tiene entre sus funciones la expedición de dichos permisos, **toda vez que únicamente autoriza o niega el uso de la vía pública para este fin**, además es importante señalar que dicha autorización forma parte de la solicitud para el otorgamiento del **Permiso de Operación**, por lo que, la Alcaldía Iztapalapa no es competente en la emisión de los multicitados permisos.

En este sentido, este órgano colegiado llegó a la conclusión de que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable, dado que, su respuesta se basó en el listado y copia de los permisos de operación de los mercados móviles en su **modalidad de tianguis**, en el cual no aparece el permiso correspondiente a la

organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A. C., además, no se observa que haya realizado la búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración, lo que generó incertidumbre en la parte recurrente respecto a la obtención del Permiso de Operación de su interés.

En este sentido, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que, en el presente caso el sujeto obligado para conocer acerca de lo solicitado es precisamente la Secretaría de Desarrollo Económico, **ya que es la instancia que expide el Permiso de Operación a través del cual se permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México. Además, de que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, al no considerar ni mencionar que ésta la haya realizado también en su archivo de concentración para brindar certeza** jurídica, a la parte recurrente, trastocando el principio de certeza establecido en el artículo 11, así como, faltando al artículo 211, respecto a no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, ambos de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés del particular, con lo cual dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento con los objetivos previstos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, por lo que al haber emitido una respuesta evasiva incumplió con los principios establecidos en la Ley de la materia, al no proporcionar a la particular la información requerida en su solicitud, deslindándose de su deber de garantizar el acceso a la información.

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

A este respecto, resulta pertinente citar lo que la normatividad aplicable al Sujeto Obligado dispone:

En este sentido, este órgano colegiado llegó a la conclusión de que el **sujeto obligado es competente para emitir un pronunciamiento razonable respecto de lo requerido por el hoy recurrente**, de tal suerte, que no habiendo otorgado al particular dicha información de su interés, por no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable, al no buscar en su archivo de concentración el permiso solicitado, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el **artículo 244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, incluyendo la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución y realice una nueva búsqueda en sus archivos, incluyendo el de concentración, y, emita una nueva respuesta, fundada y motivada, respecto a la información solicitada por la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena

que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2021

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**